



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARMEN EMILIA ROBLEDO SILVA
Demandados: DYVAL S.A.
JIRO S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00546-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La demandante señora CARMEN EMILIA ROBLEDO SILVA identificada con cédula No. 43.511.145, y el doctor ANDRES FELIPE VELASQUEZ GIRALDO abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 113.941 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IGNACIO SANIN BERNAL & CIA. ABOGADOS S.A.S., firma prestadora de servicios jurídicos, en calidad de apoderado especial de la sociedad DYVAL S.A., solicitan al Despacho la terminación del proceso de la referencia en virtud del cumplimiento del acuerdo de transacción celebrado entre las partes y se archive el expediente.

A continuación, se transcriben los argumentos más relevantes contenidos en el acuerdo transaccional y copia de recibido por parte de la señora CARMEN EMILIA ROBLEDO SILVA de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) :

- *El contrato de transacción suscrito por las partes tiene por objeto dar por terminado a la controversia que se debate en el proceso ordinario laboral de primera instancia, que reposa en el respectivo despacho bajo radicado 2018 – 00546.*
- *con el fin de precaver y transigir de forma definitiva cualquier clase de reclamación o litigio actual o futuro relacionado con el vínculo que existió entre LAS PARTES y en los términos que más adelante se señalan, DYVAL ha decidido reconocer a LA DEMANDANTE una suma transaccional total, única y definitiva, que asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.0000), y que se pagará a más tardar el día 15 de julio de 2021, mediante cheque.*
- *LAS PARTES reconocen que el valor total de la suma transaccional será imputable y compensable con cualquier otra suma que tuviere que llegar a pagarle DYVAL a LA DEMANDANTE por cualquier motivo.*

- *Este Acuerdo ha sido celebrado por LAS PARTES en forma totalmente voluntaria y de conformidad con las posiciones del artículo 2483 del Código Civil, por lo que los acuerdos que constan en este contrato hacen tránsito a cosa juzgada, razón por la cual las partes renuncian expresamente al ejercicio presente y futuro de cualquier acción judicial respecto de cualquier hecho anterior a la firma de este contrato.*

Por último, solicitan, se apruebe como acuerdo transaccional, dictándose auto en el que se declare la conformidad y homologación de la transacción suscrita entre CARMEN EMILIA ROBLEDO SILVA y DYVAL S.A. y se archive el presente proceso, sin expresa imposición de costas.

Refirman lo manifestado, anexando copia de la solicitud del CONTRATO DE TRANSACCION firmado por la demandante señora CARMEN EMILIA ROBLEDO SILVA y el apoderado de la sociedad demandada DYVAL S.A.; además de copia de comprobante de la consignación efectuada al demandante en Bancolombia Corriente, realizada el 15 de julio de 2021.

Para resolver nos remitimos al artículo 312 del C.G.P. establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

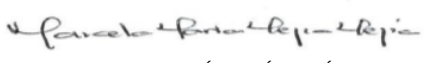
El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia(...).”

Como lo indica la norma, las partes pueden transigir la litis en cualquier estado del proceso; asimismo, la transacción referida, cumple con los requisitos de ley; por lo tanto, se acepta el CONTRATO DE TRANSACCION AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES en los mismos términos referidos en el citado contrato; dando aplicación al artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión en la especialidad laboral acorde al artículo 145 del C.P.L. y la S.S.

Ordénese el archivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar. Sin necesidad de condenar en costas

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 167 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m. La Secretaria  MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA
